

junio, de reestructuración de Consejerías, que atribuye a esta Consejería la competencia en esta materia y en el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea la citada Consejería.

**Segundo**

La omisión en la Orden impugnada, del suplemento nocturno constituye un error material o de hecho que debe ser rectificado por la Administración, de oficio o a instancia de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Tercero**

Dado que el recurso interpuesto no se basa en la ilegalidad de la Orden impugnada, sino que se argumenta en motivos socioeconómicos, los motivos de su aceptación o no, habrán de ser de la misma índole.

En cuanto a los retornos, no existen razones en la actualidad que justifiquen su permanencia en las tarifas, ya que los puntos a que se refieren están hoy plenamente comprendidos dentro del perímetro del casco urbano a efectos del transporte.

Los sábados y días de Semana Santa son días laborables, no incluidos entre los festivos a ningún efecto en la legislación española, teniendo en cuenta que existe ya un suplemento por domingos y festivos.

Las salidas de estación, en Cartagena, suponen un servicio más dentro del casco urbano, puesto que la estación se encuentra en el centro de la ciudad.

**Cuarto**

Se acuerdo con el informe y cuadro adjunto, elaborado por los Servicios Técnicos de esta Consejería, con fecha 29 de julio de 1992, con carácter global la subida ahora impugnada supone un 6,08 por ciento, lo que está por debajo del 6,5 por 100 que se proponía por el Consejo Asesor Regional de Precios, por tanto, la petición recogida en el escrito de ampliación del recurso es conforme a Derecho y está justificada económicamente, máxime teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se hizo la solicitud al Ayuntamiento de Cartagena el 26 de noviembre de 1991.

En su virtud, esta Consejería resuelve estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por las Asociaciones de Trabajadores y Profesionales de Cartagena contra la Orden de 29 de julio de 1992 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, y en consecuencia aprobar las siguientes tarifas:

- Bajada de bandera ..... 135 ptas.
- Km. recorrido ..... 65 ptas.
- Hora de espera ..... 1.490 ptas.

- Carrera mínima ..... 275 ptas.
- Suplementos:
- Domingos y festivos (no acumulables) .... 50 ptas.
- Maletas o bultos de medidas superiores a 50 x 30 x 20 cm. .... 50 ptas.
- Por servicio nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas del día siguiente), incremento sobre el taxímetro del 40%.

Contra la presente Orden que ultima la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 58.3.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 7 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

**Consejería de Administración Pública e Interior**

**12537 ORDEN de 29 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Luis Gómez Yelo.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 25 de junio de 1992, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Luis Gómez Yelo, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Gómez Yelo, contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre apertura de Oficina de Farmacia, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en fecha 25 de junio de 1992, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo formulado por don José Luis Gómez Yelo, contra la Orden de 16-3-1990 del Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior de la Región de Murcia, que resolvía recurso de reposición interpuesto contra la Orden del referido Consejero de 13-11-1989, que desestimaba recursos de alzada presentados por el actor; igualmente formulado contra la Resolución de 28-8-90 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad de la Región de Murcia que confirmaba la Resolución de 13-1-1990 del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, anulamos todas las mencionadas disposiciones por no ser ajustadas a Derecho, sin costas».

Murcia, 29 de octubre de 1992.— El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.